

IEC/CG/039/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuales se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente a las Entidades federativas y la Federación.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de

dicha reforma se estableció que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los Acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, a través del Acuerdo número IEC/CG/028/2016 aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités.
- VII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el

- Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.
- IX. El día veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Debates Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/067/2020 mediante el que se adicionó el Capítulo VI Debates en Línea, al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 741, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera

Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XIV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC /CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVI. El día veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/041/2022, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local 2023.
- XVII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XVIII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.



- XIX. El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2023, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; con la integración de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, y Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XX. El veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General, emitió el Acuerdo número IEC/CG/095/2022, mediante el cual se abrogó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila emitido en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 14 de abril de 2016, mediante Acuerdo número IEC/CG/028/2016, y se aprobó el Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El día primero (1^o) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado, así como para la elección de la gubernatura de la entidad.
- XXII. El día treinta (30) de enero del presente año, en Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, emitió el Acuerdo IEC/CTDPEL2023/001/2023 que propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las reformas al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las

materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley

General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca el Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su

competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirá la Gubernatura y las diputaciones al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

NOVENO. Que, el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, disponen que es competencia de los organismos públicos locales electorales, en forma obligatoria, la organización de debates entre las candidaturas que contienden a la gubernatura, así como la promoción de la celebración de debates entre las candidaturas que contienden a otros cargos del ámbito local.

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 56, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone la obligatoriedad de la celebración de debates en la gubernatura y la promoción en el resto de las candidaturas a otros cargos locales; precisándose que, para la elección de la gubernatura, el Instituto deberá organizar dos debates obligatorios.

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités de este Instituto, a través del presente Acuerdo se propone una reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la implementación de diversos aspectos tales como el lenguaje incluyente, la moderación activa, el establecimiento de la Comisión Temporal de Debates y sus facultades, la modificación orgánica del Instituto y la determinación del plazo a efecto de que terceros informen sobre la realización del debate.

Por lo anterior, dichas reformas al Reglamento se encuentran determinadas en los siguientes términos:





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 1.</p> <p>1. El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de debates públicos entre candidatas y candidatos a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y Presidentas y Presidentes Municipales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones, así como el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Artículo 2.</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) Candidatos independientes: Las y los Ciudadanos registrados ante el Instituto;</p> <p>b) Candidatos: Las y los candidatos registrados para contender en una elección por cualquiera de las modalidades que establece la normatividad electoral;</p> <p>(...)</p> <p>e) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>(...)</p> <p>m) Moderador: ciudadano o ciudadana que dirige el debate entre los participantes y da la palabra a los que quieren intervenir.</p> <p>n) Normatividad Electoral: Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno;</p> <p>o) Partidos políticos: Los partidos</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) Candidaturas independientes: Las y los candidatos/as registrados/as ante el Instituto, en términos de lo establecido por el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa aplicable;</p> <p>b) Candidaturas: Las y los candidatos/as registrados/as para contender en una elección por cualquiera de las modalidades (partidos políticos, coaliciones o de manera independiente) que establece la normatividad electoral;</p> <p>(...)</p> <p>e) Comisión: La Comisión Temporal de Debates;</p> <p>(...)</p> <p>m) Persona Moderadora: Persona que dirige y conduce el debate entre las y los participantes, de acuerdo con el formato aprobado por la Comisión y el Consejo.</p>
--	--



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

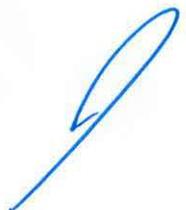
<p>políticos nacionales y locales con registro en el Estado;</p> <p>p) Reglamento: El presente reglamento;</p> <p>q) Representantes: Las o los ciudadanos designados por los candidatos o partidos políticos que participen en el debate; y</p> <p>r) Secretaría: La o el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p>	<p>n) Participación activa del moderador: Modalidad en la que el moderador interactúa de forma directa con las candidaturas presentes en el debate y de acuerdo con el formato y mecánica aprobada por la Comisión.</p> <p>o) Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con registro en el Estado;</p> <p>p) Reglamento: El presente reglamento;</p> <p>q) Representantes: Las o los ciudadanos/as designados/as por las candidaturas o partidos políticos que participen en el debate; y</p> <p>r) Secretaría: La o el Secretario(a) Ejecutivo del Instituto.</p>
--	---



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos del presente reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos del presente reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>1. Los debates tendrán como objetivo primordial proporcionar a la sociedad el conocimiento, difusión y confrontación de:</p> <p>a) Los candidatos por parte de los diversos partidos políticos y las y los candidatos independientes;</p> <p>b) Las propuestas políticas e ideológicas de todos y cada uno de las y los candidatos;</p> <p>c) La plataforma electoral de las y los candidatos; y</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>1. Los debates tendrán como objetivo primordial proporcionar a la sociedad el conocimiento, difusión y confrontación de:</p> <p>a) Las candidaturas;</p> <p>b) Las propuestas políticas e ideológicas de las candidaturas;</p> <p>c) La plataforma electoral de las candidaturas; y</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>d) El intercambio de puntos de opinión de un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas de las y los candidatos y partidos, bajo un marco de respeto y armonía.</p>	<p>d) El intercambio de puntos de opinión de un mismo tema; a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas de las candidaturas, bajo un marco de respeto y armonía.</p>
<p>Artículo 6.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.2. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.	<p>Artículo 6.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo o la Comisión, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las candidaturas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.2. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidaturas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas, no será impedimento para su celebración cuando así sea posible.
<p>Artículo 7.</p>	<p>Artículo 7.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los tipos de debates que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>1. Las modalidades de los debates son:</p> <p>a) Debates obligatorios entre las y los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora, organizados por el Instituto;</p> <p>(...)</p> <p>c) Debates entre las y los candidatos a Diputados Diputadas Locales y candidatos y candidatas a Presidentes y Presidentas Municipales, en los que coadyuve el Instituto; y</p> <p>d) Debates entre las y los candidatos, organizados por entes distintos a las autoridades administrativas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>podieran organizarse son:</p> <p>a) Debates obligatorios entre las las candidaturas a la Gubernatura, organizados por el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>c) Debates entre entre las candidaturas a Diputaciones Locales; y entre las candidaturas a Presidencias Municipales, en los que coadyuve el Instituto; y</p> <p>d) Debates entre las candidaturas, organizados por entes distintos a las autoridades administrativas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE.</p>
<p>Artículo 8.</p> <p>1. El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y procurará la realización de debates entre las y los candidatos a diputados y diputadas y presidentes y presidentas municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura;</p> <p>2. Asimismo, procurará la realización de al menos un debate en cada distrito o municipio, de la elección de que se trate, teniendo en cuenta la eficiencia y disponibilidad</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	presupuestal y orgánica del Instituto.
Artículo 11. (...) 2. La Comisión, igualmente, promoverá la realización de debates entre las y los candidatos a Diputadas y Diputados Locales y Presidentes y Presidentas Municipales. 3. El o la titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión, y será el encargado de apoyar en la definición de los formatos para la realización de los debates.	Artículo 11. (...) 2. La Comisión, igualmente, promoverá la realización de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales, y entre las candidaturas a Presidencias Municipales. 3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social del Instituto será invitado/a a las sesiones de la Comisión, y será el/la encargado/a de apoyar en la definición de los formatos para la realización de los debates.
Artículo 12. (...) a) Elaborar, previa opinión de los integrantes de la misma... (...) d) Designar a la persona o personas que fungirán como moderadores o moderadoras, con el consenso de los integrantes de la comisión;	Artículo 12. (...) a) Elaborar, previa opinión de las y los integrantes de la misma... (...) c) Elaborar la propuesta de lineamientos que serán sometidos a consideración del Consejo, mismos que





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	<p>deberán contener los formatos y reglas que incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. La modalidad del debate y el tipo de participación del moderador.</p> <p>d) Designar a la o las personas moderadoras, con el consenso de las y los integrantes de la comisión, donde en caso de elegirse más de una persona moderadora se observará la paridad de género;</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>1. La Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige.</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>(...)</p> <p>3. Una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, el Instituto, mediante la Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que ésta lo comunique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.</p>	<p>coaliciones, las candidaturas, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige, teniendo en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto.</p> <p>(...)</p> <p>3. Una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, el Instituto, mediante la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que ésta lo comunique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado.</p>
<p>Artículo 14. (...)</p> <p>a) Entrada: Bienvenida, presentación de candidatos y candidatas y explicación de la</p>	<p>Artículo 14. (...)</p> <p>a) Entrada: Bienvenida, presentación de las candidaturas y explicación de</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>metodología a seguir durante el debate, por parte del moderador;</p> <p>b) Desarrollo: Contenido del debate. El desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema y discusión, como la réplica y contrarréplica;</p> <p>(...)</p> <p>d) Cierre: Despedida y agradecimientos por parte de la o el moderador.</p>	<p>la metodología a seguir durante el debate, por parte de la o las personas moderadoras;</p> <p>b) Desarrollo: Contenido y desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema y discusión, como la réplica y contrarréplica;</p> <p>(...)</p> <p>d) Cierre: Despedida y agradecimientos por parte de la o las personas moderadoras.</p>
<p>Artículo 15.</p> <p>1. La comisión, determinará la mecánica o formato que seguirá el debate, debiendo cubrirse, entre otros, los siguientes puntos:</p> <p>a) Formato final de orden de intervenciones;</p> <p>b) Fijar las bases para la celebración del sorteo de la colocación y orden de las intervenciones de las y los participantes, para cada una de las etapas del debate;</p> <p>c) Reglas de orden;</p> <p>d) Seguridad en el debate;</p> <p>e) Difusión del debate; y</p> <p>f) Cobertura de medios informativos.</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>1. La Comisión y/o el Consejo, determinarán la mecánica y formato que seguirá el debate, debiendo cubrirse, al menos los siguientes puntos:</p> <p>a) Las etapas del debate;</p> <p>b) Formato final de orden de intervenciones;</p> <p>c) Fijar las bases para la celebración del sorteo de la colocación y orden de las intervenciones de las y los participantes, para cada una de las etapas del debate;</p> <p>d) Las personas moderadoras del debate y sus suplencias;</p> <p>e) Reglas de orden;</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	<ul style="list-style-type: none">f) Seguridad en el debate;g) Las personas autorizadas para ingresar al recinto;h) Difusión del debate;i) Cobertura de medios informativos, yj) En su caso, las demás estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.
<p>Artículo 16.</p> <p>1. La comisión atenderá el debate como un acto de campaña cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que, en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos;b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas;c) Los partidos o candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a las y los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros;d) En los casos en que el debate sea abierto al público, no se permitirá	<p>Artículo 16.</p> <p>1. La Comisión atenderá el debate como un acto de campaña cuyo objetivo principales el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre las y los participantes, por lo que, en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre las candidaturas;b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidatura, previamente acordadas;c) El público asistente y las candidaturas participantes en el debate evitarán que en éste se



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate; y</p> <p>e) El Instituto se puede hacer representar en los debates por dos comisionados, los cuales podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden e incluso suspenderlo si lo estiman pertinente.</p>	<p>infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a las candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros;</p> <p>d) En los casos en que el debate sea abierto al público, no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de las y los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate; y</p> <p>e) El Instituto se puede hacer representar en los debates hasta por dos personas comisionadas, las cuales podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, teniendo la posibilidad de realizar moción de orden e incluso suspender el debate de existir una causa justificada o caso fortuito.</p>
<p>Artículo 17.</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>1. La Comisión, seleccionará a</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>1. La comisión, seleccionará al moderador del debate, observando los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (...)</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;</p>	<p>quien o quienes fungirán como personas moderadoras del debate, observando los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos (...)</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado a una candidatura, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>1. El moderador/a tendrá las facultades siguientes: (...)</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>2. Las personas moderadoras tendrán las facultades siguientes: (...)</p> <p>g) Las demás que establezca la Comisión, en su caso.</p>
<p>Artículo 19.</p> <p>1. El moderador deberá abstenerse de:</p> <p>b) Intervenir, salvo en la presentación, en el otorgamiento del uso de la voz y en la despedida de los candidatos; (...)</p> <p>c) Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas;</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>1. Las personas moderadoras deberán abstenerse de:</p> <p>a) Intervenir, salvo en la presentación, en el otorgamiento del uso de la voz y en la despedida de las candidaturas a menos que se trate de una participación activa. (...)</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>d) Entrar en discusiones con los debatientes;</p> <p>(...)</p> <p>f) Corregir declaraciones erróneas hechas por los debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles</p>	<p>c) Permitir que los demás apelen a ella o él, para dirimir sus disputas;</p> <p>d) Entrar en discusiones con las personas debatientes;</p> <p>(...)</p> <p>f) Corregir declaraciones erróneas hechas por las personas debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.</p>
<p>Artículo 20.</p> <p>1. Durante el debate la o el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas`</p> <p>(...)</p> <p>d) Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.</p>	<p>Artículo 20.</p> <p>1. Si durante el debate, resulta notorio que las y los participantes no respetan las normas establecidas, la persona moderadora podrá:</p> <p>(...)</p> <p>d) En casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>1. En todo lo no previsto por la normatividad aplicable, será resuelto por la comisión.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>1. Los partidos políticos, las candidaturas o las representaciones de las</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	<p>candidaturas al cargo de elección respecto del cual se realice el debate, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas moderadoras de los debates, a partir de su designación y hasta la celebración de estos, para tratar asuntos relacionados con la moderación de los mismos.</p> <p>2. En lo no previsto por esta normatividad, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, será resuelto por la Comisión.</p>
<p>Artículo 22.</p> <p>1. Según lo convengan los partidos políticos, las coaliciones, o las y los candidatos registrados, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.</p> <p>2. El Instituto coadyuvará, a través de sus Comités, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>1. Según lo convengan los partidos políticos, las coaliciones, o las candidaturas, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.</p> <p>2. El Instituto coadyuvará, a través de sus Comités, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Diputadas y Diputados Locales y candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, que acuerden los partidos políticos, las coaliciones, o las y los candidatos registrados, directamente o por conducto de sus representantes.</p> <p>3. El Instituto coadyuvará a la realización de dichos debates, previa solicitud que por escrito formulen al menos dos de los partidos políticos, las coaliciones y/o las y los candidatos independientes registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.</p>	<p>Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, que acuerden los partidos políticos, las coaliciones, o las candidaturas, directamente o por conducto de sus representantes.</p> <p>3. El Instituto coadyuvará a la realización de dichos debates, previa solicitud que por escrito formulen al menos dos de los partidos políticos, las coaliciones y/o las candidaturas independientes a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente o presidenta del Comité Distrital o Municipal que corresponda...</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la presidencia del Comité Distrital o Municipal que corresponda...</p>
<p>Artículo 24.</p> <p>1. La solicitud de debate deberá contener, por lo menos: (...)</p> <p>g) Persona moderadora;</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>1. La solicitud de debate deberá contener, por lo menos: (...)</p> <p>h) Persona moderadora, o en su caso personas moderadoras, observando la paridad de género;</p>
<p>Artículo 25.</p>	<p>Artículo 25.</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>1. El Consejo o Comité respectivo, analizará la solicitud y confirmará la voluntad de los solicitantes por los medios que estime pertinentes. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, a través del órgano electoral que corresponda, para atender las cuestiones administrativas.</p>	<p>1. El Consejo o Comité respectivo, analizará la solicitud tomando en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto, y resolverá la voluntad de las y/o los solicitantes por los medios que estime pertinentes.</p> <p>2. De ser el caso, en que no exista imposibilidad en dichos aspectos, se realizará la celebración del debate, a través del órgano electoral que corresponda, en virtud de atender las cuestiones a las que haya lugar.</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>(...) La Secretaría hará del conocimiento de los integrantes del Consejo, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>(...) La Secretaría hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.</p>
<p>Artículo 27.</p> <p>(...) Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. (...)</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>(...) Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a las y los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. (...)</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Dicha acción deberá ser informada a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que ésta a su vez lo informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.</p>	<p>Dicha acción deberá ser informada a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, para que ésta a su vez lo informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.</p>
<p>Artículo 28.</p> <p>(...) En caso de no atenderse dichos requerimientos, se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a los solicitantes.</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>(...) En caso de no atenderse dichos requerimientos, se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a las y los solicitantes.</p>
<p>Artículo 32.</p> <p>1. Las o los organizadores del debate deberán informar los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y ante:</p> <p>a) La Secretaría, en caso de debates entre los candidatos a Gobernador o Gobernadora;</p> <p>b) Al comité distrital que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a Diputados Locales; y</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1. Las o los organizadores del debate deberán informar los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y ante:</p> <p>a) La Secretaría, en caso de debates entre las candidaturas a la Gubernatura;</p> <p>b) Al comité distrital que corresponda, en caso de debates entre las candidaturas a las Diputaciones Locales; y</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>c) Al comité municipal respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a Presidentes Municipales.</p>	<p>c) Al comité municipal respectivo, para el caso de debates entre las candidaturas a las Presidencias Municipales.</p> <p>2. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque de manera fehaciente a todas las candidaturas.</p>
<p>Artículo 33 (...)</p> <p>3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las y los candidatos independientes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 33 (...)</p> <p>2. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.</p> <p>(...)</p>



<p>Artículo 34.</p> <p>1. Para los efectos del presente capítulo, por debates en línea se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>1. Para los efectos del presente capítulo, por debates en línea se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión del Instituto Electoral de Coahuila, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.</p>
<p>Artículo 35</p> <p>1. El Instituto procurará la realización de debates en línea en los comicios locales.</p>	<p>Artículo 35</p> <p>1. El Instituto procurará la realización de los debates en línea en lo correspondiente a los comicios donde se designen Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Artículo 37</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma tecnológica, serán cubiertos por el Instituto. Empero, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video que se entregará a la plataforma, por parte de las candidatas y candidatos, serán cubiertos por los partidos políticos o las candidaturas independientes que correspondan.2. El Instituto brindará el apoyo técnico necesario a las candidatas o candidatos que así lo requieran.	<p>Artículo 37.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma tecnológica, serán cubiertos por el Instituto. Sin embargo, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video que se entregará a la plataforma, por parte de las candidaturas, serán cubiertos por los partidos políticos o las candidaturas independientes que correspondan.2. El Instituto brindará el apoyo técnico necesario a las candidaturas, que así lo requieran.
<p>Artículo 38.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, será la encargada de coordinar la realización de debates en línea, contando con la colaboración de los comités distritales y municipales, en su caso.2. El o la titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, así como la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral,	<p>Artículo 38.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Comisión, será la encargada de coordinar la realización de debates en línea, contando con la colaboración de los Comités distritales y municipales, en su caso.2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social del Instituto, así como la persona





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>serán invitados a las sesiones de la Comisión y apoyarán en la realización de los debates.</p>	<p>titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, serán invitadas a las sesiones de la Comisión y apoyarán en la realización de los debates.</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>(...)</p> <p>5. En caso de que uno de los participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa ronda y se le compensará dicho tiempo en la siguiente.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>(...)</p> <p>5. En caso de que una de las candidaturas participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa ronda y se le compensará dicho tiempo en la siguiente.</p>
<p>Artículo 40.</p> <p>1. La Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral.</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral.</p>





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 41.

1. Todo lo no previsto, será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 41.

1. La Comisión designará a quien fungirá en su Secretaría Técnica, misma que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que se determine, contando con el auxilio de las áreas del Instituto que estimen pertinente.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 42.

El Instituto Electoral de Coahuila adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de dictar aquellas derivadas por las afectaciones por eventos fortuitos o fuerza mayor que se suscite en nuestro estado o país, mismas que se harán del conocimiento a las candidaturas que contiendan en una elección organizada por este Instituto, o bien, ya sea por modificaciones a la normatividad aplicable, incluso con posterioridad a la emisión de la convocatoria del tipo de elección que corresponda.

Artículo 43.

1. En lo no previsto por esta normatividad, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Nacional Electoral, o en su caso, será resuelto por la Comisión.

Artículos Transitorios

PRIMERO. La presente reforma al Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. La Comisión, en la próxima reunión que esta celebre, realizará las gestiones correspondientes en virtud de designar a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 y 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 56, numeral 1, 167, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

Este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

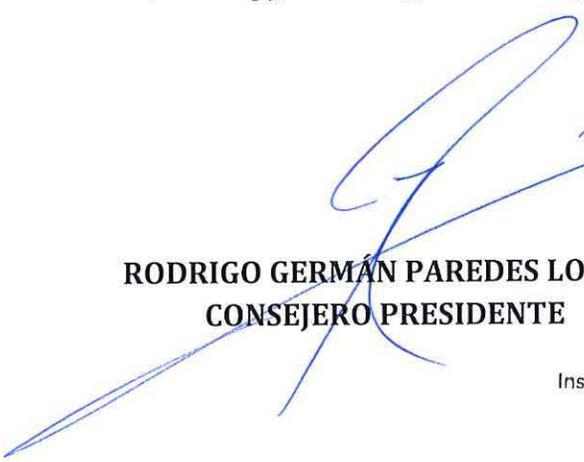
ACUERDO:

PRIMERO. Se reforma el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

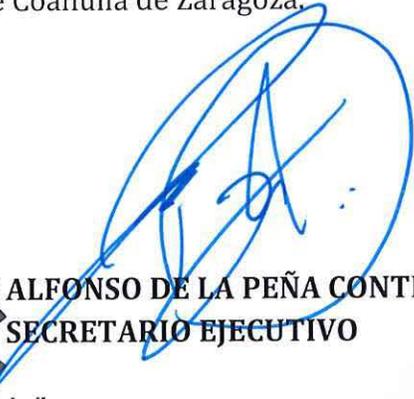
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO